



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de diciembre de 2011
No. 115

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar y ampliar la cobertura de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el Estado Progresista constituye uno de los tres ejes rectores de la actual Administración Pública Estatal, lo que necesariamente conlleva el respeto y protección a la vida, acorde al derecho constitucional que tiene toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que en el 25 de febrero de 2002, se creó mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la protección de los recursos naturales, la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la contaminación ambiental, organismo que el 7 de diciembre de 2007 se transformó en organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

Que la Fauna constituye uno de los elementos naturales más importantes y una de las riquezas más preciadas de nuestro entorno, que requiere de su preservación, conservación, recuperación y protección.

Que es necesario que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México continúe cumpliendo con el objeto que motivó su creación como organismo público descentralizado; y amplíe su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal, acorde a su naturaleza en coordinación con las instituciones de los distintos niveles de gobierno.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 en su segundo párrafo, 3 en su fracción II, 4 en sus fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 10 en sus fracciones II y V; y se adicionan los artículos 3 con una fracción III, y el 4 con la fracción XXII, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, está sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.

III. Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos y omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Artículo 4.- ...

I. Recibir, investigar, atender y en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;

II. Ordenar y practicar las visitas de inspección de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas estatales ambientales y normas oficiales mexicanas.

III. a la IV. ...

V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de la fauna, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;

VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y de la fauna, así como coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;

VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;

VIII. ...

IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación ecológica, protección al ambiente y de la fauna;

X. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales y de la fauna;

XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de las normas técnicas estatales ambientales y de la fauna;

XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;

XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave contra la fauna o su hábitat;

XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente y de la fauna, derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. ...

XIX. Denunciar ante el Ministerio Público, los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;

XX. ...

XXI. Ordenar y practicar las visitas de verificación de oficio o por denuncia para vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente y de la fauna, derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en el ejercicio de sus atribuciones;

III. y IV. ...

V. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales y de la fauna;

VI. a la XVIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Directivo contará con un plazo no mayor a treinta días hábiles para llevar a cabo las adecuaciones a su Reglamento Interior que resulten necesarias por virtud de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**